



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0580
RADICADO N°. 2022-00230-00

Del estudio realizado al escrito que subsanó la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE EXISTENCIA y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada por ARACELI DE LAS MISERICORDIAS URIBE OTÁLVARO, en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante CARLOS HUMBERTO CARMONA VALENCIA, siendo los primeros JULIANA Y DAVINSON CARMONA URIBE y YAMILE y DUVAN CARMONA CASTAÑO, como hijos del *de cuius*, encuentra la Judicatura que es necesario que la parte actora, esclarezca y proporcione información adicional en aras de darle claridad al escrito demandatorio, por lo que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., habrá de INADMITIRSE POR SEGUNDA VEZ, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por medio de Auto del 24 de junio de 2022, ésta Judicatura inadmitió la presente demanda, teniendo que con el escrito arrimado por el apoderado demandante se logró parcialmente, cumplir parcialmente con lo requerido por el Despacho; sin embargo, realizado el nuevo estudio del libelo de subsanación se avizora que es necesario que el togado aporte nuevo escrito demandatorio, teniendo en cuenta lo siguiente:

I. Atendiendo lo manifestado en el hecho decimoséptimo del escrito de subsanación de la demanda, teniendo en cuenta que el finado CARLOS HUMBERTO CARMONA VALENCIA, tuvo un matrimonio antecedente y como consecuencia surgió una sociedad conyugal la cual fue disuelta y liquidada, mediante Escritura Pública No. 405 del 11 de marzo de 2003 en la Notaria 28 del Circulo de Medellín, deberá arrimar el Registro Civil de Nacimiento del mentado CARMONA VALENCIA, con la respectiva nota marginal que de cuenta de lo anterior, pues mírese como el aportado nada se consigna sobre el particular.

II. Tal y como fuera significado en el Núm. 5° del auto Inadmisorio deberá precisar si el finado CARLOS HUMBERTO CARMONA VALENCIA, procreó descendencia aparte de los accionados.

III. Excluirá del acápite denominado “*FUNDAMENTOS DE DERECHO*” citar el Art. 129 de la Ley 1098 de 2006, que nada tiene que ver con la corriente demanda, así como el Art. 1771 del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR POR SEGUNDA VEZ la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE EXISTENCIA y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada por ARACELI DE LAS MISERICORDIAS URIBE OTÁLVARO, en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante CARLOS HUMBERTO CARMONA VALENCIA, siendo los primeros JULIANA Y DAVINSON CARMONA URIBE y YAMILE y DUVAN CARMONA CASTAÑO, como hijos del *de cuius*, conforme a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo, Artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: De conformidad con el artículo 74 del C.G del P., y en los términos del poder conferido por la parte demandante, se le reconoce personería al abogado ÁNGEL FERNEY URIBE OTALVARO, con T.P. N° 173.472 del C.S. de la J., con canal digital coincidente en el Registro Nacional de Abogados, conforme a consulta efectuada en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9144a3c9fdb4517565304354ca0fe85a0b3b8466f840421ab1a8523d2236284c**

Documento generado en 29/07/2022 12:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>